

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62**VALDEMORO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valdemoro y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 273 de fecha 15 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO PLENARIO

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, aprobó, por unanimidad de los veinticuatro (24) miembros presentes, habiéndose emitido los votos a favor del PP (10): D. David Conde Rodríguez, D. José Javier Cuenca Alcázar, Dña. Lidia Vidal Quirós, D. Andrés Leandro Pous de la Flor, D. Samuel Hernández Villamón, Dña. Carmen María Méndez Pende, Dña. Rosa Amelia González González, D. Mauricio Fernández Medrano, Dña. Elena Sánchez Nieto y D. José Antonio Reyes Murillo; del PSOE (7): Dña. Guadalupe Amor Angulo, D. Vicente López-Peláez Roncero, Dña. Alicia López Polo, D. José Luis González Moreno, Dña. Nuria Triguero Palomares, D. David Revenga Cubero y Dña. Rosario Mateos Leal; de VOX (4): D. Juan Carlos Vicente Martínez, Dña. María José Fernández García, D. Francisco Javier Agüero Pous y D. José Romero Baena; de MMV (2): D. Javier Carrillo Castaño y Dña. Andrea Fernández González; y de VEXVAL (1): D. Pedro Gómez Quirós; ningún voto en contra y ninguna abstención el Acuerdo del siguiente tenor:

“4.º Propuesta de aprobación inicial del Reglamento de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro.

(...)

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General con CV QRMKY-8I944-FLNIZ de fecha 27 de septiembre de 2024, solicitado mediante Providencia de Alcaldía con CV FCEFX-VO2D3-B1971 de fecha 26 de septiembre de 2024, sobre la necesidad de modificar el Reglamento de Uniones de Hecho vigente en el Ayuntamiento de Valdemoro, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 18 de agosto de 2008, con el fin de adecuarlo a la situación actual, vengo a proponer al pleno, sobre lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro.

Segundo.—Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdemoro, así como en la página web municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por un período de 30 días la aprobación inicial, para que en su caso se presenten las alegaciones oportunas.

Tercero.—En el caso de que no haya alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Cuarto.—El Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

REGLAMENTO UNIONES HECHO

“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comunidad de Madrid, el día 19 de diciembre de 2001 aprobó la Ley de Uniones de Hecho (Ley 11/2001), regulando la situación de aquellas personas que optan por esta forma de convivencia en pareja. Posteriormente, el 18 de julio de 2002 se publicó el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de esta Comunidad que establece el procedimiento para su inscripción. Ulteriormente, esa Ley autonómica ha sido modificada como consecuencia de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 2013, y por la también regional Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, en sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2008, acordó aprobar inicialmente su Reglamento del Registro de Uniones de Hecho. Sometido el expediente al trámite de información pública, al no formularse frente al mismo reclamación o sugerencia alguna, la aprobación inicial fue elevada a definitiva, publicándose su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de agosto de 2008.

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse, que es la que justifica que el Ayuntamiento ejerza su potestad reglamentaria, que le es reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre con sujeción al principio de jerarquía normativa constitucionalmente garantizado.

No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia efectiva manifestados por la sociedad española actualmente, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales es una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución Española) y deriva esencialmente del carácter social y plural de esa Carta Magna de 1978; la aprobación del presente Reglamento tiene su justificación, además, en su artículo 14 que garantiza la igualdad de todos los españoles, y en el artículo 9 que refleja la obligación de los poderes públicos de promover esa igualdad evitando situaciones que puedan generar discriminación alguna, atendiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos, la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que se debe incluir tanto derivada del matrimonio como la no matrimonial.

La aprobación del presente Reglamento, entre otras cuestiones, determina que la constitución de una pareja de hecho ya no dependa de la aportación por parte de los solicitantes de dos testigos, tal y como exigía el artículo 4.1 del texto aprobado por el Pleno de esta Corporación en el año 2008; su presencia no se exige en la ley regional.

La inscripción de la unión de hecho, precisa que los solicitantes estén empadronados en el término municipal de Valdemoro, lo que constituye una modificación de la previsión contenida en el antiguo artículo 2.2, en el que se exigía que sólo uno de los integrantes cumpliera esa condición.

También desaparecen las inscripciones complementarias, referentes a pactos económicos.

Se elimina el antiguo Capítulo IV, pues la organización del Registro está informatizada, no existe la duplicidad libro principal- libro auxiliar que contemplaba su artículo 17, se sistematiza la cuestión de las certificaciones -en el texto que se deroga aparecía en los artículos 3 y 19-, y el artículo 20 se refería a cuestiones propias de las ordenanzas fiscales municipales dando lugar a una disparidad de disposiciones.

Del mismo modo se prevé que, una vez aprobado -en su caso- este texto, el Ayuntamiento suscriba el correspondiente convenio de colaboración, que permita el intercambio de datos entre el Registro municipal y el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento regula el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdemoro que tiene carácter administrativo, en el que podrá inscribirse la unión que forme una pareja que no ha contraído matrimonio, del mismo o distinto sexo, vinculada de forma libre y estable, en relación afectiva, cuyos componentes hayan convivido como mínimo un período de doce meses y se hallen empadronados y tengan su residencia en este municipio.

2. Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que estas señalen, y por las propias de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. Adscripción

1. El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará adscrito a la Alcaldía-Presidencia o concejalía en la que delegue, y se gestionará por la Secretaría Municipal, que propondrá la práctica o denegación de los asientos correspondientes y velará por su buen funcionamiento.

2. Los funcionarios designados como encargado y gestores del Registro serán autoridad competente ante la que los miembros de la pareja deberán expresar su voluntad de constituirse en unión de hecho, mediante comparecencia.

Artículo 3. Libro Registro

1. El soporte que contiene el Registro tiene carácter informático.

2. Se procederá a la apertura de un expediente administrativo por cada solicitud de asiento de inscripción básica que se presente. Las solicitudes de la práctica de las notas marginales y de los asientos de inscripción de cancelación se unirán al expediente principal.

3. El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Artículo 4. Expedición de certificaciones de los asientos

1. El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado, que tendrán una validez de seis meses.

2. Únicamente podrán expedirse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho, y de los Juzgados y Tribunales de la Administración de Justicia.

3. La práctica de los asientos correspondientes, y la expedición de las certificaciones que procedan, devengarán la tasa que, su caso se haya fijado mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Capítulo II

De los asientos

Artículo 5. Clases de asientos

Los asientos en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- a) Inscripción básica.
- b) Notas marginales.
- c) Inscripción de cancelación.

Artículo 6. Asiento de inscripción básica

1. El asiento de inscripción básica es aquel que determina la constitución de una unión de hecho y deja constancia de su existencia. Debe recoger los datos personales suficientes para la correcta

identificación de sus miembros, la fecha de la resolución en la que se practique la inscripción y el número del expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

2. Para que pueda practicarse el asiento de inscripción básica, es preciso que los solicitantes no estén comprendidos en alguno de los supuestos del apartado siguiente, y que cumplan las siguientes condiciones:

Es necesario que acrediten su convivencia en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad.

Estar empadronados ambos solicitantes en el municipio de Valdemoro. (En todo caso, la situación de empadronamiento habrá de mantenerse durante toda la vigencia de la inscripción de la unión de hecho).

3. No pueden constituir una unión de hecho:

- Los menores de edad no emancipados
- Las personas afectadas por una deficiencia o anomalía psíquica que no les permita prestar su consentimiento a la unión válidamente.
- Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio no separadas judicialmente.
- Las personas que forman una unión estable con otra persona
- Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

4. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterla a condición.

Artículo 7. Nota marginal

Serán objeto de nota marginal las modificaciones del asiento de inscripción básica, que, sin extinguir la unión de hecho, afecten a su contenido, como las variaciones de datos personales o los cambios de domicilio.

Artículo 8. Asiento de Inscripción de cancelación

1. El asiento de inscripción de cancelación es aquel que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en este Registro.

2. Se procederá a cancelar en el Registro la inscripción básica -y sus notas marginales si las hubiera- de una unión de hecho, en los siguientes supuestos:

- a). Cuando se solicite, bien de común acuerdo, bien por uno de los miembros de esa unión de hecho.
- b) Por la decisión unilateral de uno de los miembros de la unión.
- c) A consecuencia de la muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- d) Si tiene lugar la separación de hecho durante un periodo de tiempo de más de seis meses de sus miembros.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones necesarias para su inscripción reflejadas en el artículo 6.2 de este Reglamento.

3. Los miembros de la unión de hecho están obligados, aunque sea por separado, a solicitar la práctica del asiento de inscripción de cancelación en el Registro Municipal de Uniones de Hecho cuando concurra cualesquiera de las causas que dan lugar a la extinción de su unión.

4. Si por parte del Ayuntamiento se tuviese conocimiento de que tiene lugar alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo que puedan determinar la extinción de la unión de hecho, y sus integrantes incumplieren la obligación referida en el apartado anterior, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva. La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará el decreto que proceda, con los consiguientes efectos registrales o, en su caso, ordenando el archivo del expediente abierto.

Capítulo III**Procedimientos para realizar los asientos relacionados con las uniones de hecho****Artículo 9. Solicitudes de la práctica de los asientos**

1. La solicitud del asiento de inscripción básica se presentará mediante los correspondientes impresos (anexo I A, anexo II y Anexo III), que se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento. Este impreso estará a disposición de los interesados en estas dependencias, así como en la página web de este Consistorio.

Los doce meses de convivencia referidos en el artículo 6. 2 a), se acreditarán mediante certificado expedido por los Registros de Uniones de Hecho de cualquier Comunidad Autónoma o país perteneciente a la Unión Europea válidamente emitidos, así como, mediante certificado de empadronamiento expedido en cualquier municipio español. Si han tenido lugar en el municipio de Valdemoro, se aportará el correspondiente volante de empadronamiento expedido por el servicio municipal competente.

La solicitud del asiento de inscripción básica deberá estar acompañada de original o copia debidamente cotejada, de los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad, pasaporte (completo) o tarjeta de residencia en vigor de los solicitantes.
- Documento acreditativo de la emancipación, en el caso de menores de edad.
- Las personas que tengan nacionalidad española realizarán una declaración responsable, de conformidad al Anexo III.
as personas de distinta nacionalidad acreditarán su estado civil mediante un documento público original de su país de procedencia, expedido dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de este Ayuntamiento, o, en su caso, documento expedido y debidamente legalizado por los servicios consulares extranjeros en España. Se exceptúan los nacionales de aquellos países que hayan firmado un Convenio Internacional con España que les exima de tal requisito.
- El empadronamiento en el municipio de Valdemoro se comprobará de oficio por el personal encargado de la gestión del Registro. Se expedirá el correspondiente volante, que quedará unido a la solicitud
- Se deberá acompañar el Anexo II A, en el que se contienen las declaraciones de no tener los solicitantes entre sí relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado por consanguinidad o adopción, de no estar incapacitados a efectos de prestar válidamente su consentimiento a la unión de hecho y de no formar unión estable con otra persona.
- Si la unión ya estuviese registrada en otro municipio o Comunidad Autónoma, certificación del registro correspondiente de la cancelación de dicha inscripción.
- Documento justificativo del pago de las tasas vigentes, en su caso.

2. La solicitud de inscripción de nota marginal se presentará acompañada de la documentación original o copia debidamente cotejada, que acredite la modificación de los datos personales o cambio de domicilio, en el documento reflejado en el Anexo I C) a esta ordenanza.

3. La solicitud de la práctica del asiento de inscripción de cancelación, se presentará acompañada en el documento reflejado en el Anexo I B) a este texto.

4. Si se aportase algún documento no expedido en idioma castellano, deberá ser traducido por Traductor/a-Intérprete Jurado habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 10. Tramitación y resolución de la solicitud del asiento de inscripción básica

1. La solicitud del asiento de inscripción básica se presentará mediante los correspondientes impresos (anexo I A, anexo II y anexo III) acompañados de la documentación que en él se reseña, en el Registro General de este Ayuntamiento, lo que dará lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que se señala en el artículo anterior, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se les tendrá por desistidos en su petición.

3. Presentada de forma correcta la correspondiente solicitud, o subsanada la misma, se procederá a citar indicando día lugar y hora a los solicitantes, para que comparezcan ante el encargado del Registro de Uniones de Hecho.

4. El expediente se resolverá por el señor Alcalde -o concejal en quién delegue-, siendo el decreto que pone fin al procedimiento susceptible de los recursos determinados en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud del asiento de inscripción básica es de tres meses.

Artículo 11. Tramitación y resolución de la solicitud de los asientos de notas marginales

1. La solicitud del asiento de nota marginal se presentará mediante el correspondiente impreso (anexo I C) acompañado de la documentación indicada en él, en el Registro General de este Ayuntamiento.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación que se señala en el artículo anterior, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se les tendrá por desistidos en su petición.

3. Cuando se haya solicitado la inscripción del asiento de nota marginal, a consecuencia de la variación de datos personales o del domicilio se acordará su inscripción sin más trámite, siempre que dicha variación se considere acreditada.

4. Estas solicitudes, junto con su documentación, se adjuntarán al expediente de solicitud de asiento de inscripción básica.

Artículo 12. Tramitación y resolución de las solicitudes de asiento de inscripción de cancelación.

1. La solicitud del asiento de inscripción de cancelación, se realizará presentando el correspondiente impreso (anexo I B) en el Registro General de este Ayuntamiento. La presentación podrá realizarse por uno o por ambos miembros de la unión de hecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

2. La resolución de este expediente, requiere previa comparecencia personal del solicitante o solicitantes, ante el encargado del Registro.

3. El expediente se resolverá por el señor Alcalde -o concejal en quién delegue-, siendo el decreto que pone fin al procedimiento susceptible de los recursos determinados en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud del asiento de baja es de tres meses.

4. Estas solicitudes, junto con la documentación que generen, se adjuntarán al expediente de solicitud de asiento de inscripción básica.

Artículo 13. Fecha de las inscripciones

Se considerará como fecha de la inscripción de la unión de hecho la del Decreto del Alcalde-Presidente acordando la misma.

Las inscripciones de los asientos de inscripción de cancelación producirán sus efectos en el Registro municipal de Uniones de Hecho:

- Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por mutuo acuerdo: desde la fecha que los miembros de la unión declaren haberse extinguido la misma.
- Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión: desde la fecha de la comunicación de uno de sus miembros al Registro Municipal.
- Cuando se produzca la extinción de la unión de hecho por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho: desde la fecha en que tuviera lugar dicha muerte o recayera declaración de fallecimiento.
- Cuando se produzca por extinción de la unión por separación de más de seis meses: desde la fecha en la que los miembros de la unión declaren haber transcurrido dicho término.

- Cuando se produzca por matrimonio de uno de los miembros: desde la fecha de celebración del matrimonio.
- Cuando se produzca el cambio de municipio: desde la fecha de baja que aparezca en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Valdemoro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La Alcaldía podrá dictar las instrucciones que se precisen para el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho.

Una vez publicado este Reglamento, se designará mediante la correspondiente resolución a los encargado y gestor del registro.

Segunda

Una vez publicado el texto íntegro de este Reglamento, el Ayuntamiento deberá suscribir el correspondiente convenio de cooperación para el intercambio de datos entre el Registro municipal y el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los asientos derivados de las inscripciones de las uniones en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, reguladas por el Reglamento publicado el día 16 de mayo de 2008, conservarán su validez.

Segunda

A las solicitudes de la práctica de los asientos en el Registro Municipal de Uniones de Hecho que todavía no se hubieran resuelto a la entrada en vigor de la presente norma, les serán de aplicación los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 18 de agosto de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Valdemoro, a 16 de enero de 2025.—El alcalde-presidente, David Conde Rodríguez.
(03/714/25)

